

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA CON LA EMPRESA  
COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A LOS CONSUMIDORES  
FINALES

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa \_\_\_\_\_, [C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_], en adelante la "EMPRESA", con domicilio en \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal electrónico en \_\_\_\_\_ a todos los efectos del presente convenio, representada por \_\_\_\_\_, M.I. N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, según lo acredita con la copia de \_\_\_\_\_ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta con la Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o

social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que, la “Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción” ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos incluidos en el CONVENIO.

Por ello, las PARTES acuerdan:

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

La “EMPRESA” se compromete a comercializar de forma constante e ininterrumpida la totalidad de el/los producto/s que se enumera/n en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final,

único y constante acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el presente.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO

El compromiso adoptado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto individualizado considerando las zonas geográficas, conforme lo previsto en los Anexos del CONVENIO.

Las PARTES dejan constancia de que el compromiso de venta referido se orienta al consumo familiar de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO. Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la EMPRESA deberá ser previamente autorizado por la SECRETARÍA.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos individualizados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta por parte de la EMPRESA a la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

#### CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN DE LOS PRODUCTOS

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

#### CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN PERIÓDICA DE PRECIOS

Las PARTES acuerdan que el listado de precios del Anexo 1 del CONVENIO estará sujeto a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos que lo componen.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada trimestre a la EMPRESA la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que la revisión aludida, tendrá en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los valores de materias primas e insumos productivos (tanto nacionales como importados), costos salariales de la cadena de producción y distribución de los productos, valor de la energía, valor del combustible, cargas tributarias y tasas.

#### CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS

Para distinguir a los productos que forman parte del CONVENIO, la EMPRESA deberá añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la "señalética" que a tal efecto indique la SECRETARÍA, la cual deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la EMPRESA no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el CONVENIO e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, la EMPRESA deberá utilizar la “señalética” mencionada en la presente cláusula en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica indicada por la SECRETARÍA.

La EMPRESA deberá abstenerse de utilizar la “Señalética” del CONVENIO respecto a los productos no incorporados al Anexo 1 del mismo.

#### CLÁUSULA SEXTA: PROVISION DE LAS LOS PRODUCTOS

La EMPRESA ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo 1 del presente.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por parte de la EMPRESA, la misma se compromete a dar aviso fehaciente de ello a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas, o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la SECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DIFUSIÓN

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de la EMPRESA.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE INFORMACIÓN

La EMPRESA se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características similares a los consignados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al mismo.

#### CLÁUSULA NOVENA: DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FISCALIZACIÓN

El efectivo cumplimiento por parte de la EMPRESA de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por la SECRETARÍA y/o la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente de aquella, de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo 4 del CONVENIO.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones del "CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES" de la Ley N° 24.240.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFRACCIONES

En el marco del CONVENIO se considerará que la EMPRESA ha incurrido en infracción cuando:

a) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.

- b) No se encuentren correctamente identificados mediante la “señalética” indicada por la SECRETARÍA, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados en el Anexo 1 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.
- c) Utilice la “señalética” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no sean objeto del presente CONVENIO.
- d) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA.
- e) Establezca como condicionamiento para la adquisición de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el presente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES, podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1: PRODUCTOS DE LA CANASTA GENERAL									
EAN	Producto	Descripción	Marca	Cantidad	Unidad	Proveedor	Categoría	Surtido	Región donde se comercializa
Observaciones									

ANEXO 2: LISTADO GENERAL Y PRECIOS POR ZONA GEOGRÁFICA																
EAN	Producto	Descripción	Marca	Cantidad	Unidad	Proveedor	Categoría	PVP AMBA	PVP Resto PBA	PVP Centro Cuyo Litoral	PVP NEA NOA	PVP Patagonia	Tierra del Fuego	Surtido	Región donde se comercializa	
Observaciones																

ANEXO 3: LISTADO DE SUCURSALES										
Código	Bandera	Nombre	Provincia	Localidad	Calle	Altura	Latitud	Longitud	Formato	Tipo de surtido
Observaciones										

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO, suscripto por las PARTES.

### CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

### CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo. Toda fiscalización incluirá el relevamiento de la totalidad de los productos de la canasta general previstos en el Anexo 1 del CONVENIO.

### CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.